



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: YULIETH ELLES VILARDI
RADICADO: 680014003011-2022-00340-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 06 de junio de 2022.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA SA** en contra de **YULIETH ELLES VILARDI**, por las siguientes sumas:

- 1. VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$20.994.664,00)**, por concepto del capital, contenido en el pagare # 3030085954 allegado como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral 1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 09 de diciembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física el escrito

de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a la firma de abogados **ALIANZA SGP SAS**, quien actúa por medio de unos de sus abogados JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con Tarjeta Profesional N° 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO